

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Director: LIC. ULICES COCA MARCEL

Oficialía Mayor de Gobierno.

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de diciembre de 1921.

TLAXCALA DE X., A
22 DE JUNIO DE 1977

TOMO LXXI

NUMERO 26

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

El C. Ward D. Morrow, Cónsul de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México, con jurisdicción en el Estado de Tlaxcala, salió definitivamente del territorio nacional por término de su comisión.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 133 por el que se crea el "Sistema para el desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala".

Decreto Núm. 123 Bis por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaxcala, representado por el C. Presidente Municipal, para efectuar la donación de terreno propiedad del mismo, ubicado en la Colonia Xicohtécatl de esta Ciudad, a favor de los trabajadores Municipales de Base.



PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso del Estado Libre y Soberano.- Poder Legislativo.

C. LIC. TULIO HERNANDEZ GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del H. Congreso del mismo se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

NUMERO 205

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo establecido por el Artículo 54 Fracción III de la Constitución Política del Estado, se reforman los Artículos 10 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 10.- Para los efectos de esta Ley, el Territorio del Estado se divide en:

I.- **DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,** con cabecera en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, que comprenderá los Municipios de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Panotla, Tepetitla de Lardizabal, Tlaxcala y Totolac.

II.- **DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC,** con cabecera en la ciudad de Apizaco, que comprenderá los Municipios de Apizaco, Cuaxomulco, Tocatlan, Tzompantepec, Xalostoc, Xallocan y Yauhquemehcan.

III.- **DISTRITO JUDICIAL DE JUAREZ** con cabecera en la ciudad de Huamantla, que comprenderá los Municipios de Alzayanca, Cuapiextla, El Carmen Tequexquiltla, Huamantla, Ixtenco, Terrenate y Zitlatépec de Trinidad Sánchez Santos.

IV.- **DISTRITO JUDICIAL DE LARDIZABAL Y URIBE,** con cabecera en la ciudad de Chiautempan, que comprenderá los Municipios de Amaxac de Guerrero, Apetatitlan de Antonio Carvajal, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi y Santa Cruz Tlaxcala.

V.- **DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS,** con cabecera en la ciudad de Tlaxco, que comprenderá los Municipios de Atlangatepec, Muñoz de Domingo Arenas, Tetla y Tlaxco.

VI.- **DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO,** con cabecera en la ciudad de Calpulalpan, que comprenderá los Municipios de Calpulalpan, Españita, Hueyotlilpan, Nanacamilpa de Mariano Arista y Sanctorum de Lázaro Cárdenas.

VII.- **DISTRITO JUDICIAL DE XICHTENCATL,** con cabecera en la población de Villa Vicente Guerrero, que comprenderá los Municipios de Mazatecochco de José María Morelos, Papalotla de Xicohténcatl, San Pablo del Monte y Tenancingo.

VIII.- **DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA,** con cabecera en la ciudad de Zacatelco, que comprenderá los Municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Nativitas, Tepeyanco, Tetlatlahuca, Xicohtzingo, Zacatelco y Teolocholco.

ARTICULO 26.- El Tribunal en Pleno determinará la competencia de los Jueces en los Distritos Judiciales establecidos en el Artículo 10 de esta Ley.

Los acuerdos del Tribunal a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su obligatoriedad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día diecisiete de octubre del año en curso; debiéndose publicar previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de los diez días hábiles anteriores al día diecisiete de octubre del año en curso, el Tribunal en Pleno determinará la competencia por razón de la materia de los Jueces que deban nombrarse por virtud de estas reformas, lo que comunicará al Ejecutivo del Estado; quien propondrá las ternas correspondientes para el nombramiento respectivo.

ARTICULO TERCERO.- Los Jueces que por razón del territorio resulten incompetentes, remitirán los asuntos a los competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la iniciación de la vigencia de este Decreto.

GOBIERNO FEDERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

PODER LEGISLATIVO

El C. Ward D. Morrow, Cónsul de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México, con jurisdicción en el Estado de Tlaxcala, salió definitivamente del territorio nacional por término de su comisión.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

DEPENDENCIA Dirección General del Servicio Consular.

SECCION: CUERPO CONSULAR
EXTRANJERO.

NUMERO 210907
EXPEDIENTE 11/333

ASUNTO: Término de comisión.—WARD D. MORROW.—EUA.

Tlatelolco, D.F., a 4 de mayo de 1977.

C. Gobernador Constitucional del Estado, Tlaxcala, Tlax.

Con referencia al asunto relativo al procedimiento para acreditar a funcionarios consulares norteamericanos que no sean titulares de oficinas consulares, manifiesto a usted que la Embajada de los Estados Unidos de América en nota 609 fechada el 15 de abril último comunicó a esta Dirección General que el señor Ward D. Morrow Cónsul de su país en la Ciudad de México, con jurisdicción en ese Edo. de TLAXCALA, salió definitivamente del territorio nacional por término de su comisión.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
—P. O. del Secretario.—El Director General.—
Lic. Raúl Roel Martínez.—Rúbrica.

Decreto No. 133 por el que se crea el "Sistema para el desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala".

EL C. LIC. EMILIO SANCHEZ PIEDRAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

NUMERO 133.

DECRETO POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARA "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLAXCALA".

Artículo 1o.—Se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, con domicilio en la calle Morelos No. 5 de la ciudad capital del Estado.

Artículo 2o.—Los objetivos del Sistema serán:

- I.—Promover en el Estado el bienestar social;
- II.—Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar;
- III.—Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y en general a las madres en estado de gestación;

IV.—Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;

V.—Crear y desarrollar en los menores su sensibilidad artística para entender y amar las tradiciones de su comunidad (costumbres, música, platillos típicos, etc.)

VI.—Procurar la participación activa de los menores en todas las actividades de beneficio colectivo, atendiendo a su edad, para formarles el sentido de cooperación, sensibilización, comunicación y concientizarlos de que constituyen parte de la sociedad;

VII.—Procurar el establecimiento y funcionamiento del consejo Tutelar de Menores infractores;

VIII.—Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica;

IX.—Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;

X.—Establecer y operar de manera complementaria, unidades de investigación y docencia y centros relacionados con el bienestar social;

XI.—Fomentar, y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono:

XII.—Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema;

XIII.—Fomentar la formación y la capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios, y coordinar sus acciones para su participación organizada, tanto en los programas del Sistema, como en otros afines;

XIV.—Pugnar por convencer a cada una de las madres de familia para convertirlas en promotoras del Desarrollo Integral de su propia familia;

XV.—La coordinación con otras Instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social;

Artículo 3o.—El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, se integra con:

I.—Los bienes, derechos y obligaciones pertenecientes al organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tlaxcala;

II.—Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Estatal le destine;

III.—Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes del Gobierno Federal y Estatal que éstos específicamente destinen para el cumplimiento de sus objetivos;

IV.—Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de Instituciones públicas o personas físicas o morales.

V.—Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera, y

VI.—En general todos los derechos y obligaciones del Sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Artículo 4o.—Las autoridades del Sistema son:

I.—El Patronato

II.—La Presidencia del Patronato, y

III.—La Dirección General.

Artículo 5o.—El Patronato será la máxima autoridad del sistema y se integrará con un Presidente que será designado por el C. Gobernador del Estado, el nombramiento del Secretario recaerá en el Secretario General de Gobierno, el de Tesorero en el Tesorero General del Estado y el de los Vocales, recaerá en los Directores de Educación, de Patrimonio y Proveduría, de los Servicios Coordinados de la S.S.A. y el Representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Los miembros del Patronato serán sustituidos en sus ausencias, por los representantes que al efecto designen.

Artículo 6o.—El Patronato, celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la Presidencia del mismo lo estime necesario. Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7o.—Corresponde al Patronato:

I.—Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios.

II.—Ejercer la vigilancia adecuada sobre el Patrimonio;

III.—Nombrar y remover, con aprobación del Gobierno del Estado, al Director General;

IV.—Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual;

V.—Conocer y aprobar, en su caso, las cuentas de la administración;

VI.—Expedir el reglamento interior del Sistema, así como aquellas normas o disposiciones de carácter general necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado al mismo;

VII.—Conocer de todos los asuntos que de acuerdo con sus funciones le sean sometidos, y

VIII.—En general, conocer y resolver los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del Sistema.

Artículo 8o.—Son facultades de la Presidencia del Patronato:

I.—Plantear y dirigir los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

II.—Planear y hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

III.—Coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema señalando al efecto los procedimientos para su ejecución.

IV.—Vigilar que los acuerdos del Patronato se cumplan fielmente, y

V.—Realizar los análisis presupuestarios y ejercer la fiscalización correspondiente del presupuesto.

Artículo 9o.—Corresponde a la Dirección General del Sistema:

I.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia;

II.—Extender los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

III.—Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera;

IV.—Proponer tanto al Patronato como a la Presidencia del mismo las medidas que considere más indicadas para la ejecución de los objetivos del Sistema;

V.—Someter a la consideración del Patronato el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual;

VI.—Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Presidencia del Patronato y el Patronato mismo señalen, el informe general de actividades del Sistema, así como las cuentas de su administración;

VII.—Rendir los informes y cuentas parciales que el Patronato le solicite;

VIII.—Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

IX.—Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

X.—Celebrar todos los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema; pero en todo caso, será facultad de la Presidencia del Patronato fijar los límites de esta atribución así como señalar en que casos se requerirá la previa y especial aprobación de esta Autoridad y aquellos en los cuales puede sustituirse el poder que para tales efectos se otorgue a la Dirección General;

XI.—Suscribir títulos de crédito, con arreglo a las disposiciones legales aplicables y previa la autorización de la Presidencia del Patronato;

XII.—Representar al Sistema como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

XIII.—Desistirse del juicio de amparo, substituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan individual o conjuntamente los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y en general, ejercer los actos de representación y mandato que para el mejor desempeño de su cargo se le encomiendan;

XIV.—Desempeñar las demás funciones que este Decreto le señala, las que el Reglamento Interior indique, o aquellas que por disposición o acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia le competan.

Artículo 10.—Para ser Director General del Sistema, se requiere ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos el día de la designación.

Artículo 11.—El sistema contará con las unidades técnicas y de administración que determinen las autoridades del mismo.

Artículo 12.—El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, procurará en todo momento mediante recomendaciones a las autoridades municipales, la instauración de instituciones que presten servicios análogos, similares y compatibles en relación a los que proporciona el propio Sistema.

Artículo 13.—Las Instituciones a que hace referencia el artículo que antecede, serán los Comités y Sub-Comités Municipales, y se integrarán con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que determine el Presidente del Comité o Sub-Comité según el caso.

Artículo 14.—Cuando el Sistema haga aportaciones otorgue subsidios o subvenciones a las Instituciones a que alude el Artículo anterior, vigilará el destino de los recursos a las finalidades convenidas, mediante los procedimientos que al efecto establezcan.

Artículo 15.—Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 16.—Los Trabajadores del Sistema quedan incorporados al Régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor a

partir del día de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Se abroga el Decreto que crea el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.—El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, se subrogará en los derechos y obligaciones que corresponden al Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez del Poder Legislativo del Estado, en Tlaxcala de Xicohtécatl a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente.—Vicente Tepal Ramírez.—Rúbrica.—Diputado Secretario.—Manuel Sánchez Armas.—Rúbrica.—Diputado Secretario.—Francisco García Méndez.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Lic. Emilio Sánchez Piedras.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. Samuel Quiroz de la Vega.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 19 Se establece la estructura, objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.- TLAXCALA

EL C. LIC. TULIO HERNANDEZ GOMEZ, Gobernador, Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaria del H. Congreso del mismo ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

NUMERO 19

"SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TLAXCALTECA".

Artículo 1º.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por decreto de fecha 14 de junio de 1977, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mismo mes y año, se sujetara a las disposiciones de este decreto.

Artículo 2o.- Los Objetivos del Sistema serán:

- I. Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, conforme a las

normas que establezca la Secretaria de Salud y Desarrollo Social.

- II. Apoyar al desarrollo de la familia y de la comunidad
- III. Fomentar la Educación para la integración social
- IV. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V. Proponer a la Dependencia que administre el patrimonio de la Beneficencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VI. Atender las funciones de auxilio a las Instituciones de Asistencia Privada que le confíe la Dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la Ley relativa;
- VII. Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos, de los minusválidos.
- IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, y minusválidos sin recurso;
- X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que correspondan al Estado, en los términos de la Ley respectiva;
- XI. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la Ley, y
- XII. Los demás que le encomienden las leyes.

Artículo 3o.- El patrimonio del Sistema se integra con:

- I. Los Bienes muebles e inmuebles, los derechos y obligaciones que actualmente posee:

- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Estatal le destine;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que específicamente le destinen para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de Instituciones Públicas o personas físicas o jurídicas.
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera, y
- VI. En general todos los derechos y obligaciones del Sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Artículo 4o.- Las autoridades del Sistema son;

- I. El Patronato
- II. La Junta de Gobierno y
- III. La Dirección General

Artículo 5o.- El Patronato estará integrado por once miembros designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado por conducto del Secretario de Salud y Desarrollo social. El Titular de dicha Dependencia y el Director General del Sistema representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento, o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

Artículo 6o.- El Patronato tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Sistema;
- II. Apoyar a las actividades del Sistema y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento cabal de su objeto;
- IV. Designar a su Presidente y al Secretario de Sesiones, y
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 7o.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la Presidencia del mismo lo estime necesario. Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8o.- La Junta de Gobierno estará integrada por los Titulares de las Secretarías integrantes de la Administración Pública Estatal centralizada por el Oficial Mayor de Gobierno, el Procurador General de Justicia en el Estado, así como por los Directores de Pensiones Civiles del Estado y del propio Sistema.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por los representantes que al efecto se designen.

Artículo 9o.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Actuar como representante legal y administrativo del Sistema;
- II. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- III. Aprobar el Reglamento Interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

- IV. Designar y remover a propuesta del Director General del Sistema, a los Jefes de Departamento.
- V. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VI. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión.
- VII. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con Dependencias y Entidades Públicas, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo;

Artículo 11.- El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia Administrativa y de Asistencia Social.

El Gobernador del Estado designará y removerá libremente al Director General.

Artículo 12.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño;
- III. Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule la Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto Públicos del Estado.

- V. Proponer a la Junta Directiva la designación y remoción de los Jefes de Departamento, así como designar y remover libremente al Oficial Mayor y al resto de los servidores del Sistema;
- VI. Extender los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- VII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno.
- VIII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Sistema.
- IX. Actuar como apoderado del Sistema, con facultades generales de administración, así como pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, y
- X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores a juicio de la Junta de Gobierno o que le delegue a esta.

Artículo 13.- Las Funciones de supervisión y vigilancia de los fondos que maneja el Organismo serán ejercidas por la Contraloría Mayor del Ingreso y Gastos Públicos, dependiente del Congreso del Estado.

Artículo 14.- El Sistema podrá recomendar el establecimiento de organismos similares en los distintos municipios, a los cuales presentará asistencia técnica y administrativa.

Artículo 15.- El Gobierno Estatal podrá solicitar al sistema opinión sobre el otorgamiento de subsidios a Instituciones Públicas y Privadas que actúen en el campo de la Asistencia Social.

Artículo 16.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por la Ley Local Reglamentaria del párrafo IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17.- Los trabajadores del Sistema estarán incorporados al régimen de la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- De aprobarse este Decreto, entrará en vigor el día hábil siguiente al que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el decreto número ciento treinta y tres de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y siete de este Poder Legislativo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintidós del mismo mes y año; quedando subsistente por lo que se refiere a la creación del organismo público descentralizado a que se refiere.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Diputado Presidente.- Leonel Rojas Moreno.-Rúbrica.-
Diputado Secretario.- Lic. Ramón Hernández Márquez.-Rubrica.-
Diputada Secretaria.- Profra. Nelly M. Ramírez M.-Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debió cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Tulio Hernández Gómez.- Rúbrica.-
El Secretario de Gobierno.- Lic. Carlos Hernández García.- Rúbrica.
